



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS,
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS EN LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR:

HERMOSA BERMÚDEZ, HUGO JAVIER

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Peralta Díaz, Fabrizio Roberto, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

21 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Hermosa Bermúdez Hugo Javier**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Peralta Díaz, Fabrizio Roberto, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Hermosa Bermúdez, Hugo Javier

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**El principio de progresividad de derechos en la Constitución de la República del Ecuador**” previo a la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR

f. _____
Hermosa Bermúdez, Hugo Javier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Hermosa Bermúdez, Hugo Javier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**El principio de progresividad de derechos en la Constitución de la República del Ecuador**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR:

f. _____
Hermosa Bermúdez, Hugo Javier

Chrome Archivo Editar Ver Historial Marcadores Otros usuarios Ventana Ayuda mié 11:38

D35790788 - Tesis Hugo

<https://secure.orkund.com/view/35203790-931810-237470#q1bKLVayijY01TE007GI1VEqkzPy0zLTE7MS05VsjLQMzCytDAyNzc2MTE1MzA3NjczrwUA>

URKUND

Dokument [Tesis Hugo Hermosa final.docx](#) (D35790788)
Inskickat 2018-02-20 21:48 (-05:00)
Inskickad av rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
Mottagare rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com
Meddelande Tesis Hugo Hermosa final [Visa hela meddelandet](#)
3% av det här c:a 9 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 3 st källor.

Källförteckning Markeringar

Rankning	Sökväg/Filnamn
	http://docplayer.es/60182610-Ria-del-11-de-noviembre-de-2015-correspondio-la-sustanciacio..
	https://www.derechoecuador.com/Files/Catalogo/registros-pdf/21045.docx
	http://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf
	http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200004
	http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22853.pdf

1 Varningar Återställ Exportera Skicka

Fabrizio Roberto Peralta Díaz
Docente Tutor

Hugo Javier Hermosa Bermúdez
Alumno

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis abuelos, por el apoyo brindado en los momentos difíciles,
A mi madre y hermana, por ser los pilares y guía que me han guiado durante
toda mi carrera,
A mi novia, por su comprensión y ayuda espiritual,
A mi maestro y amigo, Fabrizio Peralta, por ser parte fundamental de mi
crecimiento académico, profesional y humano.

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi abuela, Teresa Briones Medina, por ser la persona que me ha formado y me ha hecho ser quien soy. Sin su apoyo, amor, comprensión y educación nunca podría haber logrado cumplir sus metas.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Directora de Carrera

f. _____

Reynoso de Wright, Maritza Ginette

Coordinador del Área o Docente de la Carrera

f. _____

Aguirre Valdez, Javier Eduardo

Oponente



Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE B-2017**
Fecha: **21 de febrero del 2018**

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*El Principio de Progresividad de Derechos en la Constitución de la República del Ecuador*”, elaborado por la/el estudiante *Hugo Javier Hermosa Bermúdez*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Peralta Díaz, Fabrizio Roberto

Docente Tutor

INDICE

INTRODUCCIÓN.	13
1. Capítulo I.	15
1.1. Antecedentes.-.....	15
1.2. Concepto.-	16
1.3. El principio de progresividad en la Constitución de la República del Ecuador..	19
1.4. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	20
1.5. Conclusiones parciales.	21
2. Capítulo II.	21
2.1. Análisis sobre las dificultades presentadas por la progresividad.	21
2.2. Dificultades sobre la no regresividad.	22
3. CONCLUSIONES	24
4. RECOMENDACIONES.	25
5. BIBLIOGRAFIA.	26

RESUMEN

El ejercicio y aplicación de los derechos contenidos en la constitución está supeditado a los límites establecidos por los principios constitucionales, mediante los cuales se constituye el espectro de protección y garantía estatal de los derechos de los ciudadanos y forman parte integral de lo que supone el Estado constitucional de derechos y justicia. Entre estos principios, el principio de progresividad de los derechos involucra no solo la aplicación, sino la necesaria imposición de una política legislativa y jurisdiccional que no permitan un estancamiento o regresión de los derechos, sino que procure un constante desarrollo del ejercicio de todos los derechos en el marco del Derecho y la evolución social. Sin embargo, con la racional progresividad de la aplicación de las normas constitucionales, se convierte de sensible dificultad la determinación de que constituye una regresión a un derecho constitucional, y cuando un derecho se puede suprimir o menoscabar en pro del interés público y del buen vivir. Por tal razón, es necesario un análisis que permita interpretar nuestra Constitución, con el fin de aplicar y garantizar efectivamente los derechos en ella contenidos.

Palabras Claves: Progresividad, Derechos Constitucionales, Buen Vivir, Regresividad, Interpretación constitucional, Neoconstitucionalismo.

ABSTRACT

The exercise and application of rights contained in the constitution is subjected to the limits established by the constitutional principles, by which it is formed the spectrum of state protection and guarantee of the citizens' rights and integrates a comprehensive part of the essence of the constitutional rule of law and justice. Among this principles, the principle of progressiveness involves not only the execution, but also the imperative need of forming a legislative and judicial policy that does not allow a stalemate or regression of rights, but ensures a constant development of the constitutional rulings, in the frame of Law and social evolution. Nonetheless, with the rational progression of the application of constitutional rulings, it becomes truly problematic the determination of what constitutes a regression of a constitutional right, and when a right can be suppressed or reduced in order to protect the common good. For that reason, it is necessary an analysis that allows to understand our constitution, in order to effectively execute and guarantee the rights contained in it.

Key words: Progressiveness, constitutional rights, Common Good, Regressiveness, Constitutional Interpretation, Neoconstitutionalism.

INTRODUCCIÓN.

La corriente del neoconstitucionalismo, corriente preponderante en la Asamblea Constituyente de Montecristi, es madre de la mayoría de los preceptos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008.

Con la entrada en vigencia de una Constitución vanguardista, nacieron muchos problemas que los legisladores y operadores de justicia se vieron en la obligación de resolver, puesto que el paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia, a pesar de no ser nada nuevo a nivel universal, constituyó un cambio sensible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por tal razón, siendo el principal deber del Estado el de proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como lograr la correcta y racional interpretación de los principios de aplicación se convirtió en una tarea necesaria para la creación de normas de carácter obligatorio y para la administración de justicia, puesto que el carácter supremo de la Constitución las convierte en actividades necesariamente subordinadas a ella.

Por tal razón, aquellos en la obligación de salvaguardar los derechos de los ciudadanos deben aplicar los principios de aplicación de los derechos, entre los cuales se presenta el principio de progresividad (que también se puede entender como “no regresividad”).

Aquel principio, tomado de otras ramas del derecho diferentes a la constitucional, supone el constante desarrollo de los derechos constitucionales, no necesariamente desde su redacción literal en la Constitución, sino que sea una política de Estado la evolución de los derechos y que, de ninguna manera, supongan un menoscabo o supresión de los aquellos, ni contengan disposiciones que resulten en una regresión o retroceso de lo que el derecho ya conlleva o ha conquistado

Sin embargo, con el avance de la sociedad y las necesidades que traen consigo la globalización y la integración de capitales, la interpretación a rajatabla de dicho principio puede resultar poco conveniente para los intereses económicos del Estado y de todos los ciudadanos, al convertirse en factores económicos que restan competitividad.

Es por esto que resulta de absoluta necesidad la eliminación de conceptos demasiado inflexibles con respecto a la progresividad y llevar a cabo un análisis de que es lo que podría constituir una verdadera regresión a un derecho y qué es una necesaria y legítima configuración de un derecho que suponga un beneficio para el Estado y para el ciudadano, sin que le sean restadas las garantías que supongan un ejercicio pleno de sus derechos.

Al respecto de esta problemática, es escaso el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, cuya mayor obligación consiste precisamente en la interpretación de las disposiciones constitucionales. Sin perjuicio de aquello, resulta reduccionista el presumir que la Corte Constitucional es la única obligada a resolver dicho cuestionamiento, puesto que es tarea tanto de legisladores como de operadores de la Función Judicial la de aplicar progresivamente los derechos, sin que esto configure una tergiversación del contenido esencial del derecho y sus límites.

Por lo tanto, y a la falta de respuesta sobre este tema, nos conviene contestar: ¿Cuál es el límite racional a la progresividad de un derecho?; y, ¿Qué se puede entender como una regresión que suponga el menoscabo a un derecho?

1. Capítulo I

1.1. Antecedentes.-

Como ya se mencionó anteriormente, la progresividad no es un concepto que nace en el derecho constitucional. La progresividad nace como un principio en el ámbito del derecho internacional, como consecuencia de la necesidad de la creación de un principio que encamine las disposiciones de los primitivos tratados sobre derechos humanos a no solo la erradicación de los abusos cometidos en los países en guerra o en procesos de independencia, sino que supongan un constante desarrollo que haga cada vez el espectro de protección del derecho.

De la misma manera, nace la progresividad como un mecanismo de protección a las conquistas laborales alcanzadas en la época, siendo un mecanismo que proteja a los trabajadores de futuros menoscabos a su estatus laboral y libertad de asociación.

De esta manera, comienza a nacer la progresividad como un mecanismo de protección eficaz que previene no solo restricciones innecesarias a derechos o retrocesos en los frutos de las luchas sociales, sino que se constituye en una manera de dinamizar el Derecho escrito y lograr que este vaya de la mano con los avances de la sociedad.

Pero el limitado campo de acción de la progresividad en los tratados internacionales y el Derecho Laboral no resultaba suficiente para lograr la eficacia que se pretendía, puesto que seguía sometida a las disposiciones que se encontraban contenidas en la Constitución y que, como cualquier otra norma subordinada a una Ley Suprema, no lograba el alcance deseado.

Por tal razón, la nueva corriente neoconstitucionalista, que supone no solo una supremacía absoluta de la Constitución, sino que también crea un paradigma de ordenamiento jurídico subordinado a las normas constitucionales y en necesaria armonía con sus principios y derechos, trae consigo a la progresividad a la esfera constitucional, siendo de suma importancia que las disposiciones contenidas en la Constitución no se estanquen en el tiempo de su redacción, sino que vayan de la mano con la evolución de la sociedad.

A pesar de ser un concepto totalmente acuñado y estudiado dentro del ámbito constitucional, sigue cobrando mayor relevancia dentro del ámbito del derecho internacional que atañe a los derechos humanos, teniendo un gran desarrollo jurisprudencial y doctrinario en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.2. Concepto.-

La Corte Constitucional (Corte Constitucional, No. 017-17-SIN-CC CASO No. 0071-15-IN, 2017) ha conceptualizado al principio de progresividad como:

De la normativa constitucional y convencional que precede, este Organismo constata que el principio de progresividad contiene una doble dimensión: la primera relacionada con el avance gradual de la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados con la utilización de herramientas técnicas que generen las mejores condiciones para su ejercicio y goce, y la segunda que se cristaliza a través del principio de no regresividad -prohibición de regresividad-, que no permite la disminución de los derechos, es decir, impide que tenga lugar una reducción en lo que respecta a la protección ya obtenida o reconocida. (Corte Constitucional, 2017)

La progresividad tiene dos vertientes desde el punto de vista jurídico: la progresividad como forma de interpretación de las normas y la progresividad como mutación del ordenamiento jurídico.

La interpretación consiste en el esclarecimiento del sentido de las disposiciones singulares adaptadas al espíritu integral de la norma jurídica que la contiene. De esta manera, la interpretación progresiva consiste en el constante avance del espectro de protección de la norma, siempre pretendiendo que el disfrute de los derechos sea cada vez mayor.

La progresividad vista desde el ámbito de la interpretación también incorpora un trabajo cronológico, puesto que la interpretación progresiva se incorpora a una interpretación anterior, siempre sumando o complementando los preceptos de aplicación de las disposiciones constitucionales.

En este sentido de la progresividad como forma interpretativa, el órgano jurisdiccional es el encargado de darle el sentido que más se apegue a los preceptos constitucionales. Es por esto que, a pesar de que la Corte Constitucional es la encargada y competente de interpretar la Constitución, el neoconstitucionalismo

impulsa a la tarea de aplicar la Constitución dentro del ámbito de sus competencias a todos los operadores de justicia, sean estos parte de la Función Judicial o de alguna corte que se dedique únicamente a la justicia constitucional.

Por otro lado, la progresividad como mutación consiste en el cambio de las normas jurídicas a través de medios que no son los establecidos para ello. Un ejemplo concreto es la derogatoria tácita de una disposición que no está de acuerdo con las normas constitucionales.

Según Jellinek citado por Roberto Mancilla Castro (2015) en *El Principio de Progresividad en el Ordenamiento Constitucional Mexicano*, la mutación se puede entender como: "*aquella modificación de la Constitución que deja indemne su texto, sin cambiarlo formalmente, que se produce por hechos que no tienen que ir acompañados por la intención o consciencia de tal mutación*" (Pág. 86).

En este ámbito de la progresividad como mecanismo de cambio del derecho, el legislador cumple el rol de ser el encargado de enrumbar la política legislativa hacia la búsqueda de la armonía entre las disposiciones constitucionales y el resto del ordenamiento jurídico, siempre precautelando el máximo goce de los derechos.

Con lo antes dicho, como dice Mancilla Castro (2015):

La interpretación busca determinar el alcance de una norma, mientras que la mutación busca realizar un cambio en una norma sin que medie una reforma, el cual puede no utilizarse para resolver una laguna. Algo que ambas tienen en común es que tanto la interpretación del derecho, como la mutación del mismo, pueden usarse con finalidades distintas al bienestar común. (Pág. 86)

Ligada también a la progresividad está la no regresión, la cual consiste de acuerdo a Caballero Ochoa, J. y Vázquez, L. (2014): "*en que el estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos; este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos*" (Pág. 22).

Acerca de esto, es posible hacer una diferenciación entre la progresividad y la no regresividad. Básicamente, la progresividad consiste en un desarrollo paulatino y constante del espectro de goce y protección de los derechos constitucionales, mientras que la no regresividad tiene que ver con la incapacidad de los legisladores o

de los funcionarios públicos de establecer medidas subjetivas o generales que vayan encaminadas hacia el menoscabo de un derecho constitucional ya reconocido o que disminuya su campo de protección a los ciudadanos.

Por ser una figura que nace del derecho internacional, es necesario señalar que al respecto de la progresividad como optimización de recursos, esta consiste en el deber estatal de encaminar todos los recursos hacia la meta que consiste en el goce efectivo de los derechos constitucionales.

Por esta razón, es normal concebir a la progresividad como la obligación del Estado, según el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de lograr de manera progresiva y paulatina el goce de los derechos que se encuentran garantizados en el pacto de San José. Sin embargo de esto, es necesario señalar que esta solo consiste en una obligación programática que los Estados partes asumían para asegurar el ejercicio de los derechos.

A pesar de aquello, es limitado concebir a la progresividad como un principio que solo abarca la aplicación de derechos, puesto que también es un concepto que nace para ser irradiado sobre todos los mecanismos de protección que el Estado ofrece a los ciudadanos para precautelar el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución.

Por tal razón, la doctrina constitucional concibe también al principio de progresividad como un concepto que debe ser aplicado también a las llamadas garantías jurisdiccionales, que son instrumentos propuestos por la Constitución y que sirven a los ciudadanos para hacer justiciables sus derechos, que consiste en el derecho de acudir al órgano jurisdiccional para que se evite o se repare la violación de un derecho constitucional, no solo por un acto subjetivo de la administración estatal, sino que también permiten a los ciudadanos atacar a una norma formada a través de medios legítimos pero que contraviene a preceptos constitucionales.

Por esta razón, el necesario desarrollo de esas garantías jurisdiccionales es una forma de proteger de mayor y mejor manera a los ciudadanos, por lo que también resulta imperioso encaminar la política legislativa y jurisprudencial hacia la evolución de las garantías otorgadas por el estado para hacer valer los derechos.

1.3. El principio de progresividad en la Constitución de la República del Ecuador.

Como ya se dijo, la Constitución de la República del Ecuador abraza la corriente Neoconstitucionalista y consagra muchos de los de los preceptos pertenecientes a aquella doctrina. Al respecto de esto, recoge al principio de progresividad en el artículo 11, que señala:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es curioso cómo la redacción de la Constitución distingue al principio de progresividad y a la no regresividad, como si fuesen dos principios independientes.

Como hemos tratado, son dos conceptos simbióticos e íntimamente ligados. Sin embargo, podemos notar que la Constitución busca la progresividad de los derechos a través de los actos del poder público de carácter general, como son las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Esto quiere decir que la progresividad no es solamente una labor del órgano legislativo, ni una labor exclusiva de la Función Judicial.

Y es que la progresividad necesita de acciones concretas por parte del Estado que tengan efectos coercitivos. La progresividad no se puede promover desde la esfera particular, por cuanto los ciudadanos no cuentan con los mecanismos adecuados para lograr nuevas acciones de la colectividad. El único con el poder suficiente para influir en el comportamiento de los ciudadanos es el Estado y, por lo tanto, es el único capaz de desarrollar instrumentos efectivos para lograr el progreso o ampliación del derecho.

La propia Corte Constitucional en la Sentencia No. 017-17-SIN-CC Caso No. 0071-15-IN ha identificado a la progresividad de la siguiente manera:

De este modo, la progresividad de los derechos constituye un mandato para los poderes públicos, en virtud del cual, ninguna ley, política pública, ni la jurisprudencia, podrán

menoscabar un derecho previamente reconocido, ni privar a las personas de condiciones de protección adquiridas o colocarlas en condiciones de marginalidad y/o vulnerabilidad. (Corte Constitucional, 2017)

El campo de la no regresión es mucho más amplio, puesto que la Constitución establece que cualquier acción u omisión, pudiendo entenderse que no solo por parte del Estado sino cualquier ciudadano particular, que tienda a menoscabar un derecho, será inconstitucional y, por lo tanto, podrán acudir los particulares o colectivos a los órganos jurisdiccionales para que prevengan el retroceso de sus derechos.

Y es que la regresión de un derecho puede venir desde el ámbito público, como una Ley, como desde el ámbito privado, como la de una compañía cuya política empresarial consista en un menoscabo a un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución.

1.4. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Como podemos notar, los tratados internacionales que sean relativos a los derechos humanos y que reconozcan derechos más favorables que los que ya se encuentran consagrados en la Constitución tienen igual rango jerárquico que la Ley Suprema.

Dentro de este aspecto, el doctrinario Aguirre Arranco J. (2015) ha manifestado que cobra importancia la progresividad como principio del derecho internacional en tratados de derechos humanos, concepto sobre el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho un exhaustivo análisis de su naturaleza y ha definido de la siguiente manera:

Los tratados sobre derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales; siendo dicha interpretación evolutiva consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados que la Convención de Viena consagra. (Pág. 79).

Es así como se encarrila la línea interpretativa de los tratados internacionales de derechos hacia un sentido progresivo, denotando que la naturaleza de un principio progresivo como aquel que ayuda a no solo proteger a los ciudadanos de los abusos del poder estatal, sino que también es el pilar que conduce al derecho hacia la vigencia temporal y no permite el estancamiento del derecho ni que se convierta en arcaico.

1.5. Conclusiones parciales.

Como hemos podido notar, la progresividad o no regresividad es un instrumento usado por el ordenamiento jurídico con dos propósitos principales: (1) proteger a los ciudadanos de los posibles abusos o de medidas estatales que estén encaminadas a afectar derechos, y; (2) como una forma mediante la cual el derecho se dinamiza y se mantiene al tanto con la evolución de la sociedad, a través de políticas públicas y otras normas de carácter general que sirven para seguir ampliando los espectros de protección del derecho.

Por lo tanto, y en razón de todo lo mencionado, el principio de progresividad se alza como un pilar fundamental del bloque constitucional y de la corriente neoconstitucionalista, quienes a través de la inclusión de ese principio en las constituciones influenciadas por esa corriente de pensamiento, buscan que la Ley Suprema pierda ese carácter de rigidez y de norma inamovible, para pasar a ser una Constitución cuyos cambios o reformas no sean necesarias a corto y mediano plazo, sino que sirva para cubrir las necesidades jurídicas de la sociedad por el mayor tiempo posible, debido a las dificultades propias que conlleva la creación de un nuevo texto constitucional.

2. Capítulo II.

2.1. Análisis sobre las dificultades presentadas por la progresividad.

La progresividad presenta dificultades al momento de crear normas que tengan como fin la de configuración de un derecho, especialmente cuando se presenta una

situación de interés común que sea necesario disminuir en cierto grado los beneficios recibidos por los ciudadanos.

Sin embargo, el abuso indiscriminado del concepto de la progresividad puede llevar a una espiral de tergiversación del espíritu del derecho. Como es de anotar, la radicalización de los derechos constitucionales y el pretender que no tengan limitación alguna hace tanto daño como la misma supresión del derecho.

Por tal razón, es labor del legislador que, en uso de sus competencias configurativas, determinar qué constituye una racional progresividad y que conduce a la tergiversación del fin que se pretendía alcanzar con el reconocimiento del derecho.

Y es que la racionalidad consiste en la coherencia entre lo que el legislador (en este caso, el constituyente) se ha fijado y los medios que se usan para alcanzarla. En este sentido, las normas, las políticas públicas y la jurisprudencia constituyen los medios por los cuales el Estado intenta la progresión del derecho.

Por lo tanto, el buen vivir como fin de la norma constitucional y del Estado Constitucional de Derechos y Justicia debe mantener parámetros claros de hasta qué punto puede llegar a progresar un derecho y cuáles son los fines sociales que se pretenden alcanzar con ese derecho.

2.2. Dificultades sobre la no regresividad.

Acerca de la no regresividad, nuestra Corte Constitucional lo ha definido de la siguiente manera:

En aquel sentido, esta Corte en la sentencia No. 008-13-SIN-CC, dictada dentro del caso No. 0029-11-IN, expuso:

... se debe considerar que la progresividad de los derechos supone, en concreto, que el Estado no puede implementar medidas que tengan como finalidad o como efecto, la disminución del nivel de reconocimiento y cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos. (Corte Constitucional, 2017)

De la misma manera se manifestó la Corte en Sentencia No. 017-17-SIN-CC, Caso No. 0071-15-IN:

Este principio constitucional conlleva la responsabilidad del Estado de velar por el respeto y la garantía de los derechos constitucionales, los cuales deben ser garantizados a favor de todas las personas. Así, según el principio de progresividad, los derechos constitucionales tienen tal importancia que una vez que han sido establecidos o consagrados en la Constitución o los Instrumentos Internacionales, no podrán ser disminuidos, desmejorados ni eliminados. (Corte Constitucional, 2017)

Como podemos notar, la regresividad de los derechos es concebida por nuestra jurisprudencia constitucional como la disminución del nivel de reconocimiento o de cumplimiento del derecho que afecta a los ciudadanos, mas no tiene que ver con una configuración a la parte modificable o regulable del derecho constitucional, siempre y cuando no constituya una afectación a su núcleo duro.

Por lo tanto, la regresión como eliminación del derecho constitucional o como la supresión de una característica esencial del derecho es la que se encuentra prohibida en nuestro texto constitucional, pero no la configuración a un elemento regulable del derecho que suprima un beneficio que había tenido el ciudadano. Como ejemplo de esto podemos tomar las propuestas del Consejo Nacional de la Judicatura sobre la implementación de tasas judiciales. Si bien es cierto no se han dejado de reconocer el derecho de los ciudadanos a acudir al órgano jurisdiccional, la imposición de tasas para acceder a la justicia serían un mecanismo que ayude al principio de independencia y que no menoscabe el derecho a la tutela judicial efectiva.

De esta manera, la Corte Constitucional (Sentencia No. 017-17-SIN-CC, caso No. 0071-15-IN) ha señalado la forma en la que se hace el examen de regresividad:

Para precisar si una disposición constituye una medida regresiva es indispensable adelantar un cotejo entre la norma de la disposición demandada y la norma que se afectará con dicho cambio normativo. Debe verificarse que ambas guarden una suerte de identidad entre sí, esto es, que las mismas regulen un mismo supuesto de hecho y una misma consecuencia jurídica. Esta verificación se adelanta a partir de una comparación entre los elementos normativos de la disposición posterior con los elementos de la disposición anterior en términos de conducta regulada, circunstancias normativas, destinatarios, beneficiarios, titulares, sujetos obligado, y demás elementos que puedan ser relevantes para el caso... (Corte Constitucional, 2017)

Así como lo señala la Corte, la manera para hacer el examen de regresividad consiste en analizar el objeto de las normas que se ponen bajo juicio. Deben necesariamente ser encaminadas a regular un aspecto en común.

Una vez que ambos elementos han sido identificados como normas para un mismo hecho jurídico, debe la Corte realizar un análisis de las directrices que contiene la norma, así como también es necesario estudiar a los sujetos regulados por esa norma y las circunstancias dentro de las cuales se la expide.

Siguiendo la línea de la Corte Constitucional, si bien es cierto que hay que realizar un análisis exhaustivo que sobrepase únicamente la redacción de la norma y sus consecuencias inmediatas, también es necesario analizar a largo plazo el efecto que va a tener la norma en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, como ya se dijo, cuando el derecho debe ser configurado en atención a una necesidad de interés común, como la reactivación económica, es necesario establecer la mayor cantidad de medidas que se puedan imponer para lograr los fines estatales, sin que se vea menoscabada la esencia o el fin que pretendía el legislador al momento de consagrar un derecho en la Constitución.

Todas las providencias que el Estado dirija hacia la consecución de sus fines no pueden contravenir el núcleo esencial de los derechos que se encuentran consagrados en la constitución, pero aquellas medidas direccionadas a alcanzar un fin necesario y benévolo para el interés común pueden ser configurativas de ciertos aspectos que no alteren la naturaleza o el fin del derecho configurado, siempre y cuando su efectivo y pleno goce se encuentre siempre a las manos de los ciudadanos.

Es ahí donde nace el equilibrio de la progresividad y la no regresividad: en aquel punto en el que el desarrollo paulatino y racional del derecho no provoque una radicalización, ni que la no regresividad del derecho signifique la incapacidad de configuración por parte del legislador del derecho que se encuentra en la Constitución.

3. CONCLUSIONES

Del presente estudio podemos obtener las siguientes conclusiones:

- El principio de progresividad es una institución jurídica que nace del derecho internacional y del Derecho Laboral.
- En un inicio, el principio de progresividad nace como un mecanismo para proteger a los ciudadanos ante las decisiones del poder estatal, creando un escudo que resguarde las conquistas sociales alcanzadas hasta la época.

- El principio de progresividad se convierte en un mecanismo sólido para la defensa de los derechos de los ciudadanos, pero se ve ineficaz por no encontrarse en la cima jerárquica del ordenamiento jurídico, por lo que se ve en la necesidad de integrarse en la Constitución.
- El principio de progresividad entra a la esfera del bloque de constitucionalidad para buscar desarmar la imagen rígida de la Constitución. Posterior a esto, el principio de progresividad se convierte en un mecanismo utilizado por el legislador constituyente para preservar la naturaleza y el espíritu de la Constitución creada, haciéndola dinámica y duradera en el tiempo.
- El principio de progresividad adquiere dos vertientes: la progresividad como interpretación, que busca el vanguardismo en relación en cuanto a la interpretación y aplicación de los preceptos constitucionales, y la progresividad como medio de mutar el derecho, que busca armonía y concordancia en el ordenamiento jurídico.
- El principio de progresividad se convierte en una barrera para el legislador convencional, puesto que dentro del ámbito de sus competencias no puede alterar lo ya desarrollado o los avances realizados en materia de derechos constitucionales.
- El Estado adquiere obligaciones de encaminar todo su accionar y políticas públicas a lograr el desarrollo progresivo de los derechos, así como también asume obligaciones de garantizar el pleno y efectivo goce de los derechos.
- Es labor de los jueces y los legisladores, como principales actores, de distinguir y lograr un equilibrio de los preceptos de progresividad y no regresividad, para que de esa manera sea beneficioso para la sociedad en su conjunto.

4. RECOMENDACIONES.

1. Reforma a los parámetros de creación del Plan Nacional del Buen Vivir, donde se fijen las aspiraciones anuales para el desarrollo progresivo de los derechos constitucionales.
2. Creación de una Comisión Especializada de la Asamblea Nacional mediante la cual se tome en cuenta las medidas dedicadas al desarrollo progresivo de los derechos.

3. Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mediante la cual se fije que es competencia de la Corte Constitucional la creación de directrices y normas de carácter administrativo que fijen los límites y conceptos que determinen que es una medida regresiva y que no es una medida regresiva.
4. Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, mediante la cual se fije como competencia del Pleno de la Corte Nacional de Justicia la elaboración de resoluciones vinculantes que atañen a formas de interpretación en los casos que se discuta sobre progresividad o regresividad.

5. BIBLIOGRAFIA.

- Aguirre Arango, J. (2015) La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Boletín de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de derechos Humanos*. (No. 121, Año 8). Pág. 79 Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22853.pdf>
- Barroso, L. (2010). *El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

- Caballero Ochoa, J. y Vázquez, L. (2014). La Reforma Constitucional Sobre Derechos Humanos. Una Guía Conceptual. *Belisario Domínguez, Senado de la República*. México. Pág. 22. Recuperado de: <http://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Carbonell, M. (2010) *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*. Quito. Cevallos Editora Jurídica.
- Carbonell, M., Salazar, P., Silva Meza, J. and Vázquez, R. (2012). *La reforma constitucional de derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 4499 del 20 de octubre del 2008.
- Corte Constitucional (13 de junio de 2013). Sentencia. No. 008-13-SIN-CC CASO No. 0029-11-IN. [Patricio Pazmiño Freire]
- Corte Constitucional (7 de junio de 2017). Sentencia. No. 017-17-SIN-CC CASO No. 0071-15-IN. [Alfredo Ruiz Guzmán]
- Esguerra Portocarrero, J. (2004). *La protección constitucional del ciudadano*. Colombia. Legis.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2005) *Interpretación Constitucional. Tomo I*. México. Editorial Porrúa – UNAM.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2005) *Interpretación Constitucional. Tomo II*. México. Editorial Porrúa – UNAM.
- Londoño-Toro, B. (2000). *Justiciabilidad de los derechos colectivos*. Editorial Universidad del Rosario.
- Mancilla Castro, R. (2015). El principio de Progresividad en el Ordenamiento Constitucional Mexicano. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (No. 33). Pág. 86. Revista Online. Recuperado de:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6098/8039>

Naranjo Mesa, V. (2006) *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá. Editorial Temis S.A.

Nogueira Alcalá, H. (2010). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.

Pareja-Cordero, L. (2012). *Violación a los derechos humanos en el Ecuador – Caso Isaías-Filanbanco*. Ecuador. Pareja & Asociados Abogados.

Sáchica Aponte, L. (2006) *Derecho Constitucional General*. Bogotá. Editorial Temis S.A.

Torres Torres, L. (2003) *Legitimidad de la justicia constitucional*. Quito. Librería Jurídica Cevallos.

Zavala Egas, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neovonstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Quito. Edilex S.A.

Zavala Egas, J. (1999). *Derecho Constitucional. Tomo I*. Guayaquil. Edino.

Zavala Egas, J. (2002). *Derecho Constitucional. Tomo II*. Guayaquil. Edino.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Hermosa Bermúdez, Hugo Javier** con C.C: # 0918730698 autor del trabajo de titulación: **“El principio de progresividad de derechos en la Constitución de la República del Ecuador”**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **21 de febrero del 2018**

f. _____

Nombre: **Hermosa Bermúdez, Hugo Javier**

C.C: **091873069-8**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	“El principio de progresividad de derechos en la Constitución de la República del Ecuador”		
AUTOR(ES)	Hugo Javier Hermosa Bermúdez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Fabrizio Roberto Peralta Díaz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Laboral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Progresividad, Derechos Constitucionales, Buen Vivir, Regresividad, Interpretación Constitucional, Neoconstitucionalismo		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El ejercicio y aplicación de los derechos contenidos en la constitución está supeditado a los límites establecidos por los principios constitucionales, mediante los cuales se constituye el espectro de protección y garantía estatal de los derechos de los ciudadanos y forman parte integral de lo que supone el Estado constitucional de derechos y justicia. Entre estos principios, el principio de progresividad de los derechos involucra no solo la aplicación, sino la necesaria imposición de una política legislativa y jurisdiccional que no permitan un estancamiento o regresión de los derechos, sino que procure un constante desarrollo del ejercicio de todos los derechos en el marco del Derecho y la evolución social. Sin embargo, con la racional progresividad de la aplicación de las normas constitucionales, se convierte de sensible dificultad la determinación de que constituye una regresión a un derecho constitucional, y cuando un derecho se puede suprimir o menoscabar en pro del interés público y del buen vivir. Por tal razón, es necesario un análisis que permita interpretar nuestra Constitución, con el fin de aplicar y garantizar efectivamente los derechos en ella contenidos.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-836512	E-mail: hugohermosa95@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			